



Excmo. Ayuntamiento de Fuensanta de Martos

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/4	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria urgente Motivo: «Trámite rectificación error en NNSS planimetría»
Fecha	17 de noviembre de 2021
Duración	Desde las 20:00 hasta las 20:15 horas
Lugar	Nuevo Salón de Plenos
Presidida por	María Francisca Molina Zamora
Secretario	Antonio Megías González

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
	Antonio Jesús Rodríguez Zuheros	SÍ
	Antonio Navas Espinosa	SÍ
	EVA MARIA MOLINA BARRANCO	SÍ
	Francisco Jesús Martínez Montes	SÍ
	Julio Jesús Luque Luque	SÍ
	Lourdes Contreras Vico	NO
	Marina Venzala Rivilla	NO
	María Cámara Moyano	SÍ
	María Francisca Molina Zamora	SÍ
	María José Camacho Ruiz	SÍ
	Rafael López Quesada	SÍ

Excmo. Ayuntamiento de Fuensanta de Martos



Excmo. Ayuntamiento de Fuensanta de Martos

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Expediente 1068/2021. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL nº 1 del PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de FUENSANTA DE MARTOS

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la Alcaldía-Presidencia, se eleva al Pleno, el Dictámen aprobado por unanimidad por la Comisión Informativa de Asuntos Generales de competencia municipal, cuyo contenido resulta:

Expediente n.º: 1068/2021

Acuerdo del Pleno de Aprobación Inicial

Procedimiento: Planeamiento General (corrección de errores)

ACUERDO DEL PLENO DE APROBACIÓN INICIAL

A la vista de los antecedentes e informes obrantes en el expediente de su razón

Visto que la procedencia de la modificación se encuentra, adecuadamente justificada en la documentación técnica. y al amparo del art. 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanismo de Andalucía (en adelante, LOUA). Y que Igualmente, la modificación se redacta conforme a las determinaciones de documentación y ordenación establecidas en dicha ley.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la LOUA, que determina que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o innovación.

Y que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados por su aprobación, publicidad y publicación, teniendo idéntico efectos.

Visto que el artículo 109, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la revocación de los actos y rectificaciones de errores determina en su apartado segundo que Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Visto que según la jurisprudencia del Tribunal Supremo determina que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sola, la evidente del mismo, sin necesidad de mayores razonamiento y exteriorándose prima facie por su sola contemplación, frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimiento de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere, que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

A) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; B) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; c) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; d) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; e) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica; f) que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es

Excmo. Ayuntamiento de Fuensanta de Martos



Excmo. Ayuntamiento de Fuensanta de Martos

decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un fraus legis constitutivo de desviación de poder, y g) que se aplique con un hondo criterio restrictivo

Del contenido del documento técnico elaborado por PLANEAMIENTO ARQUITECTURA Y URBANISMO SLP, documento técnico CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL nº 1 del PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de FUENSANTA DE MARTOS, se deduce que el error material se fundamenta en que se trata de una simple equivocación de transcripción de documentos y que este se aprecia teniendo en cuenta los documentos exclusivamente del instrumento de planeamiento.

Se propone la adopción del siguiente, ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la innovación mediante modificación de la Normas Subsidiarias municipales en los términos que obran en el expediente y según el documento técnico CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL nº 1 del PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA

de las NN.SS. de FUENSANTA DE MARTOS, redactado por PLANEAMIENTO ARQUITECTURA Y URBANISMO SLP.

SEGUNDO. Abrir un plazo de información pública por período un mes, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Municipio. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fuensantademartos.sedelectronica.es>].

TERCERO. Solicitar los informes, Dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos y remitir copia íntegra del expediente a la Comisión Territorial de Ordenación del territorio y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 31.1.b.a) y 36.2.c) de la Ley 7/2002, de 22 de octubre, de ordenación urbanística de Andalucía, así como el artículo 12.1.d) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y Urbanismo en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en materia de urbanismo, para su informe y trámite.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Excmo. Ayuntamiento de Fuensanta de Martos

Plza. Constitución, 13, Fuensanta de Martos. 23610 Jaén. Tfno. 953565000. Fax: 953565466. CIF: P2303400B